

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	11001-33-35-026-2017-00165-00
Accionante:	Falya María Sandoval Higuita
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Falya María Sandoval Higuita, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación se tiene que de conformidad con la certificación de información laboral obrante a folio 30 del expediente indica que la última unidad de prestación de servicios de la señora **Falya María Sandoval Higuita**, corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas de Cali (Valle del Cauca) desplegando sus actividades en dicha jurisdicción (Cfr.fl.30 a 42).

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, dispone:

“Artículo Primero. *Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:*

(...)

26. En el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca

(...)

c. El Circuito Judicial Administrativo de Cali, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Cali.”

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Falya María Sandoval Higuita** en contra de la **Unidad Administrativa Especial de**

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp.

Segundo.

Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santiago de Cali (Valle del Cauca) (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero.

Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Cuarto.

Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



Expediente: 11001-33-35-026-2016-00413-00

Actuante: Falya María Sandoval Higueta

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Uggp
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **4 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARÍA